



**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

ANTECEDENTES

- I. El 07 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100008517:

"1. Los perfiles de puesto, de cada una de las direcciones generales adscritas a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que incluya Direcciones generales y eventuales. 2. Puesto que ocupan los siguientes funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Claudia Natalia Cosío Ondiviela, David Rivera Bello, Juan Raúl Gómez Patiño, Rafael Contreras Lee y Francisco Arturo Ávila González. 3. Relación de todos los actos de autoridad (incluir fecha, número de oficio y asunto), en el periodo del 2 de marzo de 2016 al 2 de Febrero de 2017, firmados por los siguientes funcionarios públicos: Claudia Natalia Cosío Ondiviela, David Rivera Bello, Juan Raúl Gómez Patiño, Rafael Contreras Lee y Francisco Arturo Ávila González." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAJ/DGCONS/083/2017**, de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección General de lo Consultivo (DGCONS) adscrita a la UAJ, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“..

Respecto del punto 3 que señala: **“3. Relación de todos los actos de autoridad (incluir fecha, número de oficio y asunto), en el periodo del 2 de marzo de 2016 al 2 de Febrero de 2017, firmados por los siguientes funcionarios públicos: Claudia Natalia Cosío Ondiviela, David Rivera Bello, Juan Raúl Gómez Patiño, Rafael Contreras Lee y Francisco Arturo Ávila González”, únicamente respecto a Claudia Natalia Cosío Ondiviela, dentro del periodo comprendido del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, se informa que, no ha emitido ningún acto de autoridad.**

Siendo importante precisar que por necesidades del servicio y de acuerdo a su perfil, mediante oficio número ASEA/OC/052/2016, del 1 de agosto del 2016, signado por el BÍO. Ulises Cardona Torres, Titular de la Unidad de Gestión Industrial, se autorizó su comisión, para prestar sus servicios en esta Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Agencia, a partir del 1 de agosto de 2016. (se adjunta al presente)



En tal sentido, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta Unidad de Asuntos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

Jurídicos, le informo que respecto a la relación de actos de autoridad emitidos durante el período del 2 de marzo del 2016 al 2 de febrero de 2017, no se encontró información alguna.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 2 de marzo de 2016 al 2 de febrero del 2017, fecha solicitada por el peticionario.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Unidad de Asuntos Jurídicos.

Motivo de la inexistencia: Durante el periodo del 2 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2017, no ejercía atribuciones para emitir actos de autoridad; y del periodo comprendido del 01 de agosto de 2016 al 02 de febrero de 2017, al encontrarse comisionada a esta Unidad de Asuntos Jurídicos no ha emitido ningún acto de autoridad oponible a terceros.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

- III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGIE/0053/2017**, de fecha 17 de febrero de 2017, la Dirección General de Integración y Evaluación (**DGIE**), adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que por instrucciones del Mtro. Ulises Cardona Torres, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta Unidad de Gestión Industrial, derivado de la cual hago de su conocimiento lo siguiente:

En relación a los actos de autoridad firmados por el funcionario público Juan Raúl Gómez Patiño le informo lo siguiente:

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017 (periodo requerido por el solicitante).

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Unidad de Gestión Industrial.

Motivo de la inexistencia: En esta Unidad de Gestión Industrial, no hay ningún funcionario público con el nombre de Juan Raúl Gómez Patiño por lo que no se encontró ningún acto de autoridad firmado por el mismo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

En relación a los actos de autoridad firmados por el funcionario público Rafael Contreras Lee le informo lo siguiente:

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017 (periodo requerido por el solicitante).

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Unidad de Gestión Industrial.

Motivo de la inexistencia: El funcionario público Rafael Contreras Lee, no tiene registrados actos de autoridad en los meses de marzo y abril de 2016 ya que el cargo que desempeñaba no tiene facultades para firmar dichos actos. En los meses de Junio, Julio y Agosto de 2016 no hay registros de Actos de autoridad así como lo relativo al periodo del 1 al 2 de febrero de 2017.

En relación a los actos de autoridad firmados por el funcionario público David Rivera Bello le informo lo siguiente:

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017 (periodo requerido por el solicitante).

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Unidad de Gestión Industrial.

Motivo de la inexistencia: El funcionario público David Rivera Bello no tiene registrados actos de autoridad en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 ya que el cargo que desempeñaba no tiene facultades para firmar dichos actos.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información solicitada descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto.

Por las razones anteriormente expuestas, la información solicitada es inexistente; en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)



- IV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/055/2017**, de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección General de Capital Humano (**DGCH**), adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

"Me refiero a la solicitud de información con número de folio 1621100008517, en el que literalmente se solicita:

"2. Puesto que ocupan los siguientes funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Juan Raúl Gómez Patiño,....." (sic)

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 43, fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia, consistente en "Tramitar las contrataciones, promociones y transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Agencia" esta Dirección General, es competente para conocer de la información solicitada; no obstante derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta Dirección General, le informo que respecto a lo requerido no se encontró información alguna.

Circunstancias de tiempo:

La búsqueda efectuada verso del 02 de marzo de 2015 (fecha de creación de esta Agencia) al 08 de febrero de 2017 (fecha de ingreso de la solicitud en comento).

Circunstancias de lugar: (Lugar o lugares en los que se realizó la búsqueda exhaustiva)

Se efectuó la búsqueda del C. Juan Raúl Gómez Patiño en los en los archivos físicos y electrónicos, así como en las bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia:

El C. Juan Raúl Gómez Patiño nunca ha sido registrado como servidor público de esta agencia.

Por lo tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información solicitada descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto.

Por las razones anteriormente expuestas, la información solicitada es inexistente; en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

- V. Que en alcance al oficio número **ASEA/UAJ/DGCONS/083/2017**, la **DGCONS** a través de una Atenta Nota informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...





**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

En alcance al oficio número **ASEA/UAJ/DGCONS/083/2017**, emitido el día 16 de febrero de 2017, en la cual se indica textualmente lo siguiente:

"Motivo de la inexistencia: Durante el periodo del 2 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2017, no ejercía atribuciones para emitir actos de autoridad; y del periodo comprendido del 01 de agosto de 2016 al 02 de febrero de 2017, al encontrarse comisionada a esta Unidad de Asuntos Jurídicos no ha emitido ningún acto de autoridad oponible a terceros."

En tal sentido se tiene a bien precisar que lo correcto es lo siguiente:

"Motivo de la inexistencia: Durante el periodo del 2 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016, no ejercía atribuciones para emitir actos de autoridad; y del periodo comprendido del 01 de agosto de 2016 al 02 de febrero de 2017, al encontrarse comisionada a esta Unidad de Asuntos Jurídicos no ha emitido ningún acto de autoridad."

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones"** en el formato en que el solicitante



**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...
”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAJ/DGCONS/083/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance la **DGCONS** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II y V, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGCONS** manifestó que por instrucciones del Titular de la **UAJ** realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en los actos de autoridad firmados por la servidora pública Claudia Natalia Cosío Ondiviela, dentro del periodo comprendido del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017; razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGCONS** a través de su oficio número **ASEA/UAJ/DGCONS/083/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance aportó elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** La **DGCONS** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **UAJ**; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en los actos de autoridad firmados por la servidora pública Claudia Natalia Cosío Ondiviela, dentro del periodo comprendido del 02



**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621.100008517.**

de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, lo anterior debido a que durante el periodo del 02 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016, la servidora pública de referencia no ejercía atribuciones para emitir actos de autoridad; y, del periodo comprendido del 01 de agosto de 2016 al 02 de febrero de 2017, al encontrarse comisionada a esa Unidad de Asuntos Jurídicos no ha emitido ningún acto de autoridad.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, derivado de que fue el periodo solicitado por el peticionario.
- **Circunstancias de Lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la **UAJ**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGCONS** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

- VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGIE/0053/2017**, la **DGIE** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGIE** manifestó que por instrucciones del Titular de la **UGI** realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en lo siguiente:

- Actos de autoridad firmados por el servidor público Juan Raúl Gómez Patiño, dentro del periodo comprendido del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017.
- Actos de autoridad firmados por el servidor público Rafael Contreras Lee, dentro de los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2016 y del periodo comprendido del 01 al 02 de febrero de 2017.
- Actos de autoridad firmados por el servidor público David Rivera Bello, dentro de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

Por lo anterior, la **DGIE** solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGGIE** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGIE/0053/2017**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

- ❖ En relación a los actos de autoridad suscritos por el servidor público Juan Raúl Gómez Patiño, se precisó lo siguiente:
 - **Circunstancias de modo:** La **DGIE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **UGI**; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en los actos de autoridad firmados por el servidor público Juan Raúl Gómez Patiño, dentro del periodo comprendido del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, lo anterior debido a que no existe algún servidor público con el nombre de Juan Raúl Gómez Patiño, por lo que no se encontró ningún acto de autoridad firmado por el mismo.
 - **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, derivado de que fue el periodo solicitado por el peticionario.
 - **Circunstancias de Lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la **UGI**.
- ❖ En relación a los actos de autoridad suscritos por el servidor público Rafael Contreras Lee, se informó lo siguiente:
 - **Circunstancias de modo:** La **DGIE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **UGI**; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en los actos de autoridad firmados por el servidor público Rafael Contreras Lee, dentro de los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2016 y del periodo comprendido del 01 al 02 de febrero de 2017, lo anterior debido a que en el periodo comprendido en los meses de marzo y abril del año 2016, en el cargo que desempeñaba el servidor público Rafael Contreras Lee no tenía facultades para suscribir dichos actos; asimismo, en los meses de junio, julio y agosto de 2016 y del 01 al 02 de febrero de 2017, no existen registros de que el servidor público de referencia haya emitido actos de autoridad.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, derivado de que fue el periodo solicitado por el peticionario.
- **Circunstancias de Lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la **UGI**.
- ❖ En relación a los actos de autoridad suscritos por el servidor público David Rivera Bello, se informó lo siguiente:
 - **Circunstancias de modo:** La **DGIE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **UGI**; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en los actos de autoridad firmados por el servidor público David Rivera Bello, dentro de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, lo anterior debido a que en el periodo comprendido en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016 no existen registros de actos de autoridad firmados por el servidor público de referencia, ya que en el cargo que desempeñaba no contaba con facultades para suscribir dichos actos.
 - **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017, derivado de que fue el periodo solicitado por el peticionario.
 - **Circunstancias de Lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la **UGI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGIE** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/055/2017**, la **DGCH** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.



La **DGCH** manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes y archivos electrónicos y bases de datos que obran en la Dirección

**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

General; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en "2. Puesto que ocupan los siguientes funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Juan Raúl Gómez Patiño"; razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGCH** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGCH/055/2017**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** La **DGCH** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada consistente en el puesto que ocupa Juan Raúl Gómez Patiño, debido a que el C. Juan Raúl Gómez Patiño nunca ha sido registrado como servidor público adscrito a la ASEA.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2016 al 08 de febrero de 2017.
- **Circunstancias de Lugar:** En los archivos físicos y electrónicos, así como en las bases de datos con que cuenta la **DGCH**.

Por tanto, la **DGCH** manifestó que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, razón por la cual solicitó a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGCOSN** por instrucciones del Titular de la **UAJ**, la **DGIE** por instrucciones del Titular de la **UGI** y la **DGCH** adscrita a la **UAF**, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de acuerdo a su competencia, tomando en consideración los periodos en los que se requirió la información, en sus archivos tanto físicos como electrónicos, expedientes y bases de datos y, en tal sentido, se estima que aun contando con las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la ASEA, no se identificaron los documentos relacionados con la petición, consistentes en lo siguiente:

- Actos de autoridad firmados por la servidora pública Claudia Natalia Cosío Ondiviela, dentro del periodo comprendido del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100008517.

- Actos de autoridad firmados por el servidor público Juan Raúl Gómez Patiño, dentro del periodo comprendido del 02 de marzo de 2016 al 02 de febrero de 2017.
- Actos de autoridad firmados por el servidor público Rafael Contreras Lee, dentro de los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2016 y del periodo comprendido del 01 al 02 de febrero de 2017.
- Actos de autoridad firmados por el servidor público David Rivera Bello, dentro de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016.
- Puesto que ocupa en la ASEA el C. Juan Raúl Gómez Patiño.

Por lo anterior, dichas unidades administrativas indicaron que no existe la información solicitada por el particular; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de las áreas en comento, el sustento normativo en el que se apoyan y, una vez señaladas las circunstancias de modo tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y, en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP, por lo que, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II, III y IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar la presente Resolución a la **DGCOSN** adscrita a la **UAJ**, **DGCH** adscrita a la **UAF** y la **DGIE** adscrita a la **UGI**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 081/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100008517.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 07 de marzo de 2017.

Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Santa Verónica López.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Itzi Mora González.
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

SVL/HHS/IMG/JMBV/HBN/CPMG